D. Juan Costea Aguirre
Abanderado de Infantería de Marina de
Gijón.

Año LVII. - Tomo V. - 31 de Junio 1929. - Núm. 190

# Boletín Extraordinario

DEL

# Círculo de Maquinistas

## de la Armada

Ateneo Ferrolán
Un lugar de encuentro para la cultura
Fundado en 1879
Calle Magdalena 202-201, ferrol
www.ateneoferrolan.org

DECANO DE LA PRENSA PROVINCIAL

Premiado con Medalla de Oro, en la Exposición regional de Cádiz, de 1887.

AÑO LVII.—TOMO V.—31 DE JUNIO DE 1929.—NÚM. 190

# BOLETIN EXTRAORDINARIO

DEL

# Círculo de Maquinistas de la Armada

No habiendo sido reformado el actual Reglamento de la Sociedad desde el año 1916 y estando autorizada por los Estatutos de la misma para introducir, si lo creyese conveniente, modificaciones al actual Reglamento, la Junta de Gobierno acordó nombrar una Comisión del Centro Directivo para que redacte un proyecto de rereformas que considerasen útiles para el mejor desarrollo de la Asociación, las cuales publicamos en este Boletín extraordinario, una vez revisadas y aprobadas por la citada Junta.

Rogamos a los señores Socios, se tomen interés en las resoluciones que estimen oportunas, enviándolas cuanto antes a este Centro, haciendo al mismo tiempo una activa campaña de propaganda, a fin de atraer a esta Sociedad nuevos elementos tan necesarios para el fin que en esta reforma se prevé.

Para mayor facilidad en la contestación, se acompaña una hoja que cortada, pueden los señores socios dirigirla al señor Presidente o a los Delegados del sitio en que se encuentren, tachando las reformas que no sean de su agrado y dejando las que merezcan su aprobación, autorizadas con su firma.

Antes del 1.° de Septiembre próximo deberán encontrarse en este Centro, todas las respuestas de los Socios para proceder a la impresión del Reglamento reformado.

Ningún socio podrá en su respuesta proponer ninguna nueva modificación, y si contestar categóricamente como se previene.

Todo de conformidad con el actual Reglamento.

*NOTA.—Causas ajenas a la voluntad de esta Junta obligaron a retardar la publicación de este Boletín, alterando la época reglamentaria de aprobación de las reformas qu ese fija en 1.° de septiembre próximo.*

# Modificaciones necesarias y convenientes que la Junta de Gobierno acordó introducir en el Reglamento vigente y que somete a la votación general, según el artículo 160 del Reglamento

## ESTATUTOS

### CAPITULO UNICO

Artículo 3.° *Para el cumplimiento de los fines mencionados en el artículo anterior, y con arreglo a las condiciones y circunstancias que fija el Reglamento, esta Asociación Benéfica y Cultural tiene por objeto:*

1.° *Conceder pensiones vitalicias a los socios inutilizados para el trabajo.*

2.° *Conceder pensiones vitalicias a las familias de los socios fallecidos.*

3.° *Proporcionar a los socios auxilios temporales y devolverles, si así lo desean, el Capital impuesto para el Montepío al ser retirados del servicio.*

4.° *Difundir entre sus asociados los conocimientos científicos e industriales relacionados con su profesión o de cultura general, prestando así un modesto servicio a la Marina y a la Patria.*

Artículo 10. Constituirán los gastos:

1.° Las pensiones vitalicias dadas a los socios inutilizados para el trabajo.

2.° Las pensiones vitalicias concedidas a las familias de los socios fallecidos.

3.° Lo necesario para la administración de la Sociedad, así como la conservación y compra de material, destinado al progreso científico, artístico e industrial de los socios, para lo cual sólo se podrá emplear como máximun el 15 por 100 de lo que se recaude anualmente por los conceptos 1.° y 4.° del artículo anterior y lo que el Reglamento estipule para estas atenciones.

## REGLAMENTO

### CAPITULO PRIMERO

#### OBJETO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.° El Montepío "Círculo de Maquinistas de la Armada", establecido en Ferrol desde 1872, tiene por objeto la con-



cesión de pensiones vitalicias a los socios inutilizados para el trabajo, a sus familias en caso de fallecimiento de aquéllos, facilitar auxilios temporales a sus asociados y *devolverles el Capital impuesto para el Montepío,* según se expresa en el artículo 3.° de los Estatutos y se determina en este Reglamento.

Artículo 2.° Además de su fin primordial y en la medida que sus recursos lo permitan, tratará de difundir entre sus asociados conocimientos y adelantos industriales que se relacionen con su profesión, para lo cual publicará una Revista o Boletín impreso mensual, trimestral o semestral, que recibirán gratuitamente los socios, teniendo también a su disposición una Biblioteca con obras de instrucción y consulta, y varias revistas y folletos profesionales.

Artículo 3.° La Sociedad dispondrá de un local alquilado o propio en el cual estarán instaladas las oficinas de Contabilidad, Secretaría, Biblioteca, Sala de lectura, habitación del Conserje, etc., *y análogamente y con el mismo fin, otros dos, uno en San Fernando y otro en Cartagena para las Delegaciones respectivas.*

### CAPITULO II

#### DE LOS ASOCIADOS.—CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN Y MODO DE VERIFICARLA

Artículo 5.° Los socios serán de cuatro clases: activos, de pensión fija, *culturales* y honorarios.

#### DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Artículo 6.° *El ingreso en el Montepío será en la clase de socios activos, pudiendo solicitar el ingreso como tales todos los Maquinistas de la Armada que no hayan cumplido treinta y dos años de edad y no padezcan enfermedad alguna que les impida desempeñar su cometido. A este efecto lo solicitarán del Presidente, cursando la solicitud por el Delegado correspondiente.*

Art. 9.° Si elpunto en que un individuo solicite su ingreso hubiere delegación, no se admitirá ningún documento de esta naturaleza que no venga visado e *informado* por el delegado y sellado.

Artículo 10. La justificación necesaria para acreditar la edad, será la presentación del acta del Registro Civil o su copia, en la forma que previene el artículo 8.°, *siempre que lo estime la Junta de Gobierno.*

Artículo 12. Todo el que habiendo sido separado de la Sociedad solicite ingresar de nuevo, tiene derecho a ello siempre que el motivo de la separación no haya sido por fraude o mala conducta, contándole sus derechos desde la fecha de su último ingreso *si reúne las condiciones que previene el artículo* 6.°

Artículo 14. Acordado por la Junta de Gobierno la admisión de un socio activo, se le comunicará a éste dicho acuerdo, para que

previamente satisfaga la cuota del primer trimestre en la forma que previene el artículo 44.

*Esta clase de socios satisfará la cuota trimestral de 22'50 pesetas.*

Artículo 15. *Los que al ser retirados del servicio así lo deseen y cuenten por lo menos con quince años como socios activos, continuarán formando parte del Montepío, según previene el artículo 2.° de los Estatutos, como Socios de pensión fija. Los que no reunan dicha condición podrán continuar como socios activos hasta cumplirla.*

Artículo 17. Esta clase de socios, no tributarán con cuota alguna y legarán *la pensión que señala el Reglamento* con arreglo a los años que cotizaron como socios activos, siendo su situación *definitiva.*

### DE LOS SOCIOS "CULTURALES"

Artículo 18. *Podrán ser socios culturales todos los maquinistas de la Armada o que lo hayan sido, sin limitación de edad, y los aprendices maquinistas.*

Artículo 20. *Abonarán nueve pesetas trimestrales, que se emplearán íntegras para gastos generales.*

Artículo 22. No podrán desempeñar cargo alguno en la Sociedad ni tendrán voz ni voto. *Sin embargo tendrán voz y voto cuando se trate de algún asunto importante relacionado con la parte cultural, en cuyo caso serán convocados.*

### DE LOS SOCIOS HONORARIOS

Artículo 25. Podrán ser declarados socios honorarios, todos los que a juicio de la Junta o Delegaciones, merezcan ser propuestos al Centro por haber prestado algún señalado servicio a la Sociedad, por creer que puedan prestarlo, *o que sobresalgan por su talento en algo relacionado con la Marina en general y con la profesión de Maquinistas en particular.*

Artículo 27. Recibirán una credencial que como tales socios honorarios les acredite y un Reglamento de la Sociedad, *podrán concurrir a los locales sociales y al recibo y colaboración del Boletín* y no contribuirán con cuota alguna, ni tendrán voz ni voto.

## CAPITULO III

### DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 36. El que a juicio de la Delegación no haya cumplido lo que se expresa en los artículos anteriores y siempre que lo acuerden la mitad más uno de los socios presentes se oficiará al Centro para que éste acuerde lo más conveniente.

Artículo 42. Los que por haber infringido el artículo 41 fuesen



dados de baja y acudiesen a la Junta antes de mes y medio o tres respectivamente, alegando causa justa, dicha Junta *podrá reintegrarlos en el goce de todos sus derechos mediante el inmediato abono de las cuotas que adeuden.*

Artículo 43. *En todos los casos previstos de faltas cometidas que den lugar a penalidad, el socio debe ser requerido una sola vez por la Junta de Gobierno, invitándole a modificar su conducta. De persistir en su actitud la Junta someterá el asunto al Centro, el cual puede resolver o someter al Jurado si se tratara de darlo de baja.*

## CAPITULO IV

### DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS Y DE PENSIÓN FIJA.—DERECHOS EN GENERAL Y CAUSAS POR QUE SE PIERDEN

Artículo 58. Los socios recibirán en la Revista impresa la cuenta detallada de todos los gastos e ingresos, altas y bajas de la Sociedad y cuantas noticias sean necesarias para el conocimiento exacto de la marcha y administración de la misma, así como también todas las disposiciones que referentes al Cuerpo de Maquinistas o de interés para ellos, publique el "Diario Oficial del Ministerio de Marina".

Artículo 50. Si diez socios que no sean deudores por cuotas a la Sociedad, solicitan alguna reclamación o revocación de algún acuerdo, expondrán con toda claridad las razones en que se fundan y en el caso de que el Centro estime que no se oponen a los preceptos reglamentarios, las remitrá impresas al Jurado, uniendo a ellas su informe razonado; esto en el caso de que el Centro no sea crea con atribuciones para resolver dicha petición. Si el fallo del Jurado está de acuerdo con lo informado por el Centro, será de cuenta de los reclamantes todos los gastos que se originen, *entendiéndose que si el asunto de la reclamación es del Montepío los diez socios han de ser activos y de pensión fija; y actos de pensión fija y culturales si no atañe al Montepío.*

Artículo 51. Si las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior las firman la tercera parte de los socios que no fueran deudores por cuotas a la Sociedad, sufrirán los mismos trámites que se indican en dicho artículo y si no se conformasen con el fallo del Jurado podrán reclamar la votación general, *siguiéndose en lo que se refiere a la clase de socios lo dicho en el artículo anterior.*

Artículo 52. En el cas de que un socio fuese separado del servicio por cualquier motivo que no sea inutilización, el Centro Directivo y Delegación practicarán las averiguaciones necesarias, oyendo al interesado; si de estas gestiones resultase que la falta cometida por el socio fuese de tal índole que reclamase la separación de la Sociedad, se consultará a ésta para que resuelva si hay o no lugar a dicha

separación, en cuyo caso debe devolvérsele su Capital *impuesto para el Montepío.*

Artículo 53. Los socios activos que al ser baja en el Cuerpo de Maquinistas no deseen continuar como tales ni pasar a ser socios de pensión fija, podrán recoger su Capital impuesto *para el Montepío.*

Artículo 54. El socio *activo* que sin dejar de pertenecer al Cuerpo de Maquinistas se separe de la Sociedad pierde completamente sus derechos, sin opción a reclamación alguna, *y si fuera dado de baja por falta de pago y solicitara nuevo ingreso después del plazo fijado en el artículo 42 podrá concedérsele éste si reune las condiciones que previene el artículo 6.º y abonando las dos cuotas que dejó de satisfacer y que han dado motivo a su baja.*

Artículo 55. A los socios *activos* que desgraciadamente se inutilicen por cualquier causa dentro de los nueve primeros semestres de su permanencia en la Sociedad les será abonado el capital por ellos impuesto *para el Montepío.*

AUXILIOS A LOS SOCIOS ACTIVOS

Artículo 58. Todo socio *activo* puede solicitar como auxilio una cantidad que no exceda de los dos tercios del Capital que hubiese impuesto, *el cual podrá ser concedido o negado si así lo estima la Junta de Gobierno si napelación contra este acuerdo;* pero si la retuviese en su poder por más tiempo de un trimestre, resarcirá a la Sociedad de lo que podía dejar de percibir invirtiendo el referido Capital, y en este caso la indemnización no bajará del seis por ciento anual.

Artículo 59. *Suprimido.*

PENSIONES A LOS SOCIOS Y SUS FAMILIAS

Artículo 71. *Si el socio no dejase viuda y si hijos* habidos de un solo matrimonio... (así principia el artículo, continuando como en el vigente Reglamento.)

Artículo 73. (Igual al del vigente Reglamento, y a la terminación se añadirá: ni ocupación alguna que la produzca.)

Artículo 79. Las hijas, esposas o padres, perderán la pensión al casarse y no volverán a recobrarla aunque de nuevo vuelvan a quedar viudos. *Los cambios de estado civil ocurrido después del fallecimiento no dan derecho al percibo de pensión alguna.*

Artículo 81. *Las pensiones referentes a als viudas e hijos...* (continuando como el artículo del Reglamento vigente).

Artículo 83. Igual que el artículo del Reglamento vigente, sólo que en vez de terminar: "que señala como hábil el artículo 39", terminará: "*reglamentario*".



Artículo 89. En caso que los intereses que devengue el capital de la Sociedad no llegaran para cubrir los gastos *que originen las pensiones...* (continúa igual que el artículo del Reglamento vigente y suprime la terminación: procurando sin embargo en este caso, etc.)

Artículo 90. Igual que el del Reglamento vigente; pero a continuación de: "los cuales contraen desde luego la obligación de reintegrar a la misma", se pondrá: "*en la forma que el Centro determine*", y a continuación de muebles e inmuebles se pondrá: "*del finado socio*".

Artículo 91. Igual que el del vigente Reglamento, pero a continuación de: "presentarán los herederos", se pondrá: "*si la Junta de Gobierno lo cree conveniente*".

Artículo 93. Igual que el del vigente Reglamento, pero en vez de terminar: "de la Sociedad", terminará: "*del Montepío*".

## CAPITULO V

### DEL CAPITAL

*Artículos nuevos*

Artículo 1.º El Capital de esta Sociedad se considerará dividido en dos partes: 1.ª Capital del Montepío, y 2.ª Capital para gastos generales.

Artículo 2.º Forma el Capital del Montepío el integrado por el 85 por 100 de los cuotas que satisfagan los socios activos, los intereses del mismo y demás ingresos que se obtengan para esta finalidad, así como el que resulte de todas las operaciones que con el Capital del Montepío se efectúa y los bienes muebles e inmuebles que con dicho capital se hayan adquirido.

Artículo 2.º Forma el Capital para gastos generales el integrado por las cuotas de todos los socios culturales y el 15 por 100 de los activos dedicadas a este fin, así como también los intereses e ingresos que por el mismo se obtengan y los que vengan consignados a esta finalidad.

Artículo 3.º Constituyen los gastos del Capital cultral, todos los que se refieren a este concepto y demás gastos generales no consignados en el artículo 4.º de este Capítulo.

Artículo 4.º Constituyen los gastos del Montepío el pago de pensiones, auxilios a los socios, devoluciones de Capital, así como el quebranto que resulte en el cambio de cupones que representan los intereses del papel e impuesto que por estas y otras causas devenguen.

Artículo 5.º La Junta de Gobierno tendrá en cuenta corriente con el Banco de España una cantidad prudencial que a su juicio necesite para atender a los gastos del Montepío.

Artículo 96 del vigente Reglamento: donde dice Sociedad dirá

Montepío. Suprime "obligaciones del Tesoro" y al final del punto 3.º pondrá: *siempre que sea acordado por votación General del Centro.*

Artículo 6.º El Capital cultural puede estar depositado en cuenta corriente en los Bancos locales y además la Junta de Gobierno podrá tener el caja una cantidad prudencial en valores o en metálico que a su juicio necesite para atender a las necesidades de la Sociedad. Dicha caja tendrá tres llaves, que estarán en poder del Presidente, Contador y Depositario.

Artículo 7.º El capital cultural se dedicará mensualmente por la Junta de Gobierno, lo necesario para atender los gastos del Centro Directivo, Boletín y Delegaciones, con preferencia al Centro Directivo y Boletín.

## CAPITULO VI

Artículo 110. Donde dice montepío, dirá *Sociedad.*

Artículo 108. Donde dice Consultivo, dirá *Directivo.*

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 99. Donde dice Montepío dirá *Sociedad.*

Artículo 113. ... u otra causa *quedara vacante alguno de los cargos,* la Junta queda facultada...

Artículo 117. 7.º *Revisará* los escritos y artículos de cualquier género que los socios remitan para su inserción en el Boletín, *por la responsabilidad que a ella le encanza.*

### DE LAS DELEGACIONES

*Artículos nuevos*

Artículo 1. Los socios activos y de pensión fija residentes en San Fernando y Cartagena nombrarán una Junta que será la encargada de la administración y dirrección de las Delegaciones en dichos puntos

Artículo 2. Estas Juntas estarán compuestas de un Presidente Delegado, un Secretario Archivero y un Contador Depositario.

Artículo 3. Comprende a las Delegaciones:

1.º La administración de los fondos que la Junta de Gobierno le asigne, para el mantenimiento de local social y biblioteca y demás gastos generales de las Delegaciones, remitiendo el estado de cuentas trimestralmente a la Junta de Gobierno.

2.º Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos que emanen de la Junta de Gobierno y Centro Directivo, asi como lo que este reglamento determina.



3.º Igual al 3.º del artículo 127.
4.º Igual al 4.º del artículo 127.
5.º Igual al 5.º del artículo 127.
6.º Igual al 6.º del artículo 127.

Artículo 6. Para los efectos de duración de los cargos y renovación de los mismos se seguirán las mismas normas que fija ell artículo 111.

Artículo 7. La Junta se reunirá semanalmente en sesión ordinaria y cuantas veces lo estime conveniente en sesión extraordinaria.

## CAPITULO VII

### DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.—DEL PRESIDENTE

Artículo 131. 5.º *Presidirá* la redacción del Boletín, cumpliendo y haciendo cumplir cuanto sobre este particular *disponga el Reglamento.*

### DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 132. Igual al del vigente Reglamento.

### DEL CONTADOR

Artículo 133. El del vigente Reglamento.

### DEL DEPOSITARIO

Artículo 135. El del vigente Reglamento.

### DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 137. Punto 6.º ... que remiten *los delegados* y los socios... pasará nota *al Secretario de redacción del Boletín para su inserción en éste.*

Suprimidos los puntos 9 y 10.

### DEL VICESECRETARIO

Artículo 138. Supridos los puntos segundo, tercero y cuarto.

5.º Tendrá a su cargo la *Biblioteca*... cuidado, *siguiendo las normas que fijan los artículos 96 y siguientes,* siendo responsable...

6.º ... expondrán *convenientemente* para...

DE LOS REDACTORES DEL BOLETÍN

Artículos nuevos.—1.º De entre los cuatro socios redactores, la Junta de Gobierno escogerá a uno que tendrá a su cargo la Secretaría de la Redacción del Boletín, y los otros tres auxiliarán a éste y al redactor Jefe en todo lo que atañe a la confección del Boletín.

Artículo 2. Presididos por el Jefe de Redacción se reunirán cuantas veces ocnvenga para los efectos anteriores, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos referentes al Boletín, dando cuenta a la Junta de Gobierno de sus acuerdos.

Artículo 3. El Secretario de Redacción (sigue el punto 3.º del artículo 138 del vigente Reglamento, poniendo en lugar del Presidente y vice, el Jefe de Redacción y correrá con el cambio de revistas, suscripciones, anuncios, etc.)

DE LOS DEMÁS CARGOS DE LA SOCIEDAD

Artículos nuevos.—Los cargos de las Delegaciones tendrán analogas obligaciones que sus similares de la Junta de Gobierno, con las limitaciones que este Reglamento establece.

Otro. Los Delegados en los destinos serán nombrados por la Junta de Gobierno y se relacionarán directamente con ésta para el desempeño de sus funciones con arreglo a lo que en este Reglamento se determina, cumpliendo las órdenes que de la Junta emanen, salvo los que radiquen en San Fernando y Cartagena, que se estenderán con las Juntas de las mismas.

## CAPITULO VIII

DEL JURADO.—SU CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES

Suprime el punto 2.º del artículo 140 del vigente Reglamento.

## CAPITULO XI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 168. 1.º ... mediante acuerdo *de las tres cuartas partes de los socios activos y de pensión fija y de las tres cuartas partes de las* pensionistas.

Artículo 169. Suprime unánimemente.

Artículo 171. Termina: ... *y el de gastos* generales entre los socios activos y de pensión fija y culturales existentes en el momento de la disolución de la Sociedad en las mismas condiciones que el social.

Ateneo de Ferrol
Un lugar de encuentro para la cultura
Fundado en 1879
Rúa Magdalena 202 - Ferrol
www.ateneoferrol.org



DE LA SECCIÓN DE CULTURA

*Artículos nuevos*

Artículo 1. Con el fin de realizar de la manera más perfecta dentro de lo posible el punto 4.º del artículo 2.º de los Estatutos y contribuir de esta forma al perfeccionamiento cultural y profesional de los asociados Maquinistas de la Armada, prestando con ello un modesto servicio a la Patria, esta Asociacion contará con los medios siguientes para alcanzar aquel fin:

a) Bibliotecas convenientemente instaladas y dotadas en los locales del Centro Directivo en Ferrol y en las Delegaciones de Cádiz y Cartagena, con sus correspondientes salas de lectura y estudio.

b) De un Boletín mensual que llevará por título "Boletín del Círculo de Maquinistas de la Armada" y

c) De la celebración de conferencias y concursos en los locales sociales y en el Boletín de la Sociedad.

Artículo 2. El desarrollo de este programa cultural se hará siempre teniendo en cuenta las posibilidades económicas de la Asociación, en sus ingresos ajenos al Montepío; es decir, solamente con los fondos que este Reglamento señala para este fin.

DE LAS BIBLIOTECAS

*Artículos nuevos*

Artículo 1. Se establecerán las Bibliotecas como queda dicho en el apartado a) del artículo 1 de la Sección Cultural, para lo cual se dispondrá en cada local social de un salón, el que mejores condiciones reuna por su extensión y disposición de luz y ventilación. Los libros se ordenarán y clasificarán convenientemente, poniéndose a disposición de los socios índices y ficheros para la busca rápida y cómoda de los mismos.

Artículo 2. En la Biblioteca figurarán todos los libros que la Sociedad adquiera o le sean regalados, así como las revistas científicas y los periódicos oficiales que la Sociedad reciba, todo ello convenientemente encuadernado.

Artículo 2. Bajo ningún concepto podrán sacarse del Salón Biblioteca libros, folletos, revistas, periódicos e igualmente los objetos que en el mismo están, debiendo efectuar su lectura, estudio y toma de notas en el mismo.

Artículo 3. No se permitirá en el Salón Biblioteca la reunión de tertulias que molesten a los lectores, debiendo obserbarse en este lugar el orden y silencio que el mismo requiere.

Artículo 4. Se llevará por el Bibliotecario un inventario de los libros, revistas, periódicos, folletos, etc., y demás efectos que existan en el Salón Biblioteca. Siendo el responsable de la pérdida de los mismos, haciéndose las entregas de dicho cargo con arreglo a dicho inventario.

### DEL BOLETÍN

#### *Artículos nuevos*

Artículo 1. De la redacción estará encargada una Junta de Redacció compuesta por un Redactor Jefe, que será siempre el Vicepresidente de la Sociedad, y cuatro redactores, uno de ellos como Secretario. Esta Junta de Redacción será auxiliada por los redactores corresponsales que se nombren en los lugares que convengan.

Artículo 2. Se procurará que la edición del Boletín sea lo más perfecta posible, dentro de las posibilidades económicas, conteniendo diversas y variadas secciones dedicadas, unas a divulgación, de los últimos adelantos científico, y otras a los trabajos profesionales y de cultura general que sus colaboradores remitan, así como secciones dedicadas a divulgar los conocimientos útiles. Publicará también un índice de las disposiciones oficiales de interés general y relativas al Cuerpo; los acuerdos de la Sociedad y en general cuantas noticias convenga lleguen a conocimiento de los Asociados, para ilustrarles no solamente en lo que a la Asociación atañe, sino también en el orden científico y corporativo.

Artículo 3. La Junta de Redacción será la encargada del ordenamiento de las materias a publicar por el Boletín, quedando facultada para admitir o rechazar y para establecer el orden de publicación, siempre dentro de las normas que marca este Reglamento. Ella correrá con todo lo que se relacione con la impresión del Boletín, anuncios, suscripciones, cambios y demás, dando cuenta siempre a la Junta de Gobierno y llevando a su sección los asuntos que se salgan de sus atribuciones.

Artículo 4. Podrán colaborar en el Boletín todos los socios, no pudiendo en ningún caso hacer reclamaciones sobre la no publicación de sus trabajos o sobre el orden de publicación de los mismos, ni pedir le sean devueltos los originales, háyanse o no publicado.

Artículo 5. Además de la colaboración apuntada la Junta podrá solicitarla de elementos ajenos a la Sociedad de reconocida competencia en las materias que le dan carácter al Boletín y muy especialmente del personal de Marina en sus altas esferas intelectuales.

Artículo 6. La Junta de Redacción queda obligada a interesar de todas las revistas, especialmente las nacionales, y de éstas las que tengan afinidad con la Marina y con la profesión el cambio recíproco, siendo también la encargada de interesar de quien proceda el permiso para la reproducción de ciertos trabajos.



### DE LAS CONFERENCIAS Y CONCURSOS

#### *Artículos nuevos*

Artículo 1. Con el fin de intensificar el amor al estudio y a la investigación, esta Sociedad procurará con frecuencia celebrar conferencias y concursos.

Artículo 2. Se verificarán las primeras en los locales sociales de Ferrol, Cádiz y Cartagena y versarán sobre temas científicos o de cultura general.

Artículo 3. Estas conferencias las podrán dar los socios y aquellos elementos ajenos de reconocida competencia en el orden científico o cultural, con preferencia el personal de la Marina. Tanto en uno como en otro caso quedan facultadas las Juntas en Ferrol, Cádiz y Cartagena, para disponer la celebración de las mismas sin dar cuenta previa a la Junta de Gobierno, debiendo, en lo que afecta a los socios procurar que se celebre una conferencia semanalmente.

Artículo 4. Con el mismo fin se pueden y deben celebrar concursos en el Boletín sobre temas determinados con premios que se especificarán en cada caso.

Artículo 5. La facultad de celebrar estos concursos reside solamente en la Junta de Gobierno, debiendo celebrarse con la frecuencia posible, acordándose la fecha, tema, premios y demás condiciones del concurso, las cuales se publicarán en el Boletín.

#### *Artículos transitorios*

1.° Los actuales maquinistas de la Armada que no hubiesen cumplido cuarenta y dos años de edad, podrán ingresar como socios activos con los beneficios que este Reglamento concede, siempre que lo verifiquen dentro de un plazo máximo de un año a partir de la fecha de aprobación del mismo, terminado el cual no podrán verificarlo si exceden de treinta y dos años, debiendo pagar por una sola vez como cuota de entrada 50 pesetas para el fondo de gastos generales.

2.° Durante el primer año a partir de la publicación de la reforma del Reglamento, podrán ser admitidos, a juicio de la Junta de Gobierno, los socios que con arreglo al artículo 12 lo soliciten, debiendo abonar todas las cuotas e intereses correspondientes a las mismas en el acto del ingreso que dejaron de satisfacer desde que fueron baja en la Sociedad hasta su nuevo ingreso, contándoseles en este caso sus derechos a partir de la fecha del primer ingreso.

3.° Todo lo que en este Reglamento se refiere a la creación de los locales en las Delegaciones, no se llevará a cabo hasta que las posi-

bilidades económicas lo permitan, entendiéndose que los gastos de instalación de las mismas se hará mediante cuota especial voluntaria que la Junta de Gobierno, de acuerdo con las Delegaciones fijará.

4.° Con objeto de atender debidamente los gastos generales de la Sociedad, se establece un impuesto de 1,50 pesetas trimestrales a la cuota de los socios activos, que se empleará íntegra para el fondo de gastos generales.

El Centro Directivo podrá suprimirla, así como rebajar la cuota de los socios cultrales cuando las posibilidades económicas lo aconsejen.

*APRUEBAN ESTAS REFORMAS LOS SEÑORES SOCIOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN:*

Don Angel Lloveres.
" Ramón Cores.
" Aurelio Fernández.
" Juan Ocampo.
" Miguel Torrente.
" José Ignacio López Valella.
" Manuel F. González.
" Felipe Martínez.
" Manuel F. González.
" Felipe Martínez.
" Victoriano Medina.
" Francisco Valles.
" Manuel Golpe.
" Cipriano Seco.

Atenas Ferro
Fundado en 18
Rita Maragarita 202-201, Fer